

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0183-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 04 MAR 2015

VISTOS: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **MANUEL ANTONIO LITANO ZAPATA** en su calidad de Representante de la Empresa **TURISMO CIVA SAC** contra la Resolución Directoral Regional N° 0074-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 28 de enero de 2015, Informe N° 0237-2015-GRP-440010-440011 de fecha 02 de marzo de 2015 y demás actuados en ciento cuatro (104) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 01333 de fecha 11 de febrero de 2015, el señor **MANUEL ANTONIO LITANO ZAPATA** en su calidad de Representante de la Empresa **TURISMO CIVA SAC**, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 0074-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 28 de enero de 2015, que resuelve sancionar al recurrente con la **Suspensión** de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre, por incurrir en el incumplimiento al **CODIGO C.4 b) artículo 41.1.2.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referido a "cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular... cumpliendo con las rutas y frecuencias autorizadas", incumplimiento calificado como **Grave** y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta, referente a la intervención realizada al vehículo de placa de rodaje **B8D951** en la ruta Piura - Paita, conforme al Acta de Control N° 0110006649 de fecha 14 de febrero de 2014.

Que, para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación de nueva prueba que amerite que la Autoridad Administrativa que ha emitido la Resolución, reconsidere los argumentos bajo los cuales la emitió, según lo señalado en el párrafo primero del Art. 208° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", requisito que si se cumple al adjuntar como nueva prueba copia Certificada del Acta de Contratación de fecha 19 de febrero de 2015 emitida por la Policía Nacional del Perú, documento denominado "Acreditación de Servicio" de fecha 06 de febrero de 2015 emitido por el Juez de Paz de Única Nominación el señor Pedro Bascilio Llenque Fiestas, documento denominado "Constancia de Acreditación" de fecha 07 de febrero de 2015 emitido por el Administrador del Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Castilla, documento denominado "Constancia" de fecha 03 de febrero de 2015 emitido por el Juez de Paz de Cuarta Nominación el señor Luis B. Carrasco Machuca y en nueve (09) folios once (11) tickets de la Concesionaria IIRSA NORTE SA – Peaje Chulucanas, respecto al vehículo de placa de rodaje **B8D951**.

Que, mediante escrito de registro N° 01333 de fecha 11 de febrero de 2015 el señor **MANUEL ANTONIO LITANO ZAPATA** en su calidad de Representante de la Empresa **TURISMO CIVA SAC** señala que para acreditar que el incumplimiento detectado al **CODIGO C.4 b) artículo 41.1.2.1** del



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0183-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 04 MAR 2015

Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias ha sido superado, adjunta nuevos medios de prueba, razones por las cuales solicita se declare fundado su recurso presentado.

*Que, de la evaluación realizada a los presentes actuados, como los medios presentado por la Empresa **TURISMO CIVA SAC**, esto es, la copia Certificada del Acta de Contratación de fecha 19 de febrero de 2015 emitida por la Policía Nacional del Perú, documento denominado "Acreditación de Servicio" de fecha 06 de febrero de 2015 emitido por el Juez de Paz de Única Nominación el señor Pedro Bascilio Llenque Fiestas, documento denominado "Constancia de Acreditación" de fecha 07 de febrero de 2015 emitido por el Administrador del Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Castilla y el documento denominado "Constancia" de fecha 03 de febrero de 2015 emitido por el Juez de Paz de Cuarta Nominación el señor Luis B. Carrasco Machuca, se tiene que han sido emitidos por las autoridades correspondientes, quienes certifican que el vehículo de placa de rodaje B8D951 no presta servicio público de pasajeros en la ruta Piura – Paita y viceversa, sino que desde el 14 de febrero de 2014 se encuentra prestando dicho servicio en la ruta Piura – Morropón conforme a los términos de su autorización, por lo que en virtud al principio de presunción de veracidad estipulado en el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley 27444 Ley del "Procedimiento Administrativo General", el mismo que prescribe que "se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman", se acredita que el vehículo intervenido ha cumplido con corregir el incumplimiento detectado dentro de los treinta (30) días que señala el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en ese sentido, corresponde declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración y por consecuencia proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento al **CODIGO C.4 b) artículo 41.1.2.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por haberse superado.*



Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección de Circulación Terrestre y la Unidad de Registro y Fiscalización; y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificada por la Ley N° 27902;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **MANUEL ANTONIO LITANO ZAPATA** en su calidad de Representante de la Empresa **TURISMO CIVA SAC** contra la Resolución Directoral Regional N° 0074-2015-GOBIERNO REGIONAL

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0183-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 04 MAR 2015

PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de enero de 2015, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTO La Resolución Directoral Regional N° 0074-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de enero de 2015, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa **TURISMO CIVA SAC**, en su domicilio sito en Jirón Moquegua Nro. 170 Interior A - Piura, haciéndose de conocimiento a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y, Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAS SAAVEDRA DIEZ
Director Regional